



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0061

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare el nombre de la convocada Aura María Sosa de Velandia, pues según el certificado de tradición allegado, sería Aura **Marina** Sosa de Velandia (archivo 3 fl.28).

2.- Aunque en el hecho 9° del libelo la reseñada letrada manifestó que “a la fecha no se tiene conocimiento de la sucesión de José Servando Velandia” (archivo 1 fl.4), lo cierto es que, conforme a la anotación No.7 del aludido certificado de tradición, en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Bogotá cursa la sucesión de **JOSÉ SERVANDO VELANDIA**, quien aparece como propietario del inmueble que se pretende usucapir y que está embargado por cuenta de dicho trámite, distinguido con el radicado 11001311000120200020400 (archivo 3 fl.29).

Por lo tanto, **apórtese** copia del auto mediante el cual se dio apertura al proceso de sucesión del mencionado causante, a fin de corroborar a quiénes se les reconoció allí como sus **herederos determinados**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
